Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

> Ref.: Expte. Nº 177/2004 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-1727/04 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza № 2222**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO:</u> El Expediente N° 177/2004. – Iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Proyecto de Ordenanza para contratación de servicio de detección, verificación y liquidación correspondiente a Tasas de Derecho de Publicidad y Propaganda y Ocupación de Espacios Públicos; y

<u>CONSIDERANDO:</u> Que las Ordenanzas Fiscal e Impositiva permiten el cobro de la Tasa por Derecho de Publicidad y Propaganda y el uso de Espacios Públicos.-

Que este Municipio no cuenta actualmente con la estructura suficiente para afrontar la detección, verificación, seguimiento y liquidación a los sujetos pasivos y responsables de las Tasas antes mencionadas.-

Que la sanción de la presente Ordenanza permitiría al Municipio mejorar la cobrabilidad de estas Tasas.-

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA Nº 2222

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar, mediante licitación que en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración se determinan, un servicio de detección, verificación y liquidación a los sujetos pasivos y responsables de las tasas por Derechos de Publicidad, Propaganda, y Uso y Ocupación de Espacios Públicos y los respectivos cargos por incumplimiento a las obligaciones fiscales de dichos derechos establecidos por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente.-

<u>ARTICULO 2º:</u> A los fines de la contratación prevista en el artículo 1º, las bases para la selección y la contratación deberán observar los siguientes recaudos:

- 1) El prestador de los servicios a la Municipalidad sólo será remunerado con un porcentaje sobre el excedente de la recaudación mínima garantizada anual, que en todos los casos no deberá superar el 38,72 % (IVA incluído) de dicho excedente.
- 2) El porcentaje sobre el excedente deberá ser una de las variables de adjudicación, beneficiando con mayor puntaje a aquellos oferentes que requieran para su remuneración porcentajes inferiores al 38,72 %.
- 3) A los fines del inciso primero se entenderá por recaudación mínima garantizada anual, a las sumas registradas como recaudadas por Derechos de Publicidad y Propaganda, y Uso y Ocupación de Espacios Públicos durante el ejercicio anterior al período anual de liquidación del porcentaje fijado contractualmente a favor del prestador de los servicios.
- 4) La contratista deberá contar con importantes antecedentes que aseguren eficiencia en la gestión de cobranzas, debiendo ser esta una variable importante a considerar en el acto de adjudicación.
- 5) El prestador de servicios deberá confeccionar y mantener permanentemente actualizada, una base de datos con el relevamiento de los hechos imponibles de los Derechos de Publicidad y Propaganda, y Uso y Ocupación de espacio público, su localización y parámetros físicos, los sujetos pasivos y responsables de la tributación, y los importes adeudados para informar debidamente a la Municipalidad y posibilitar los registros correspondientes.

- 6) El plazo del contrato será de tres años, prorrogable por el Departamento Ejecutivo anualmente, previo autorización mediante ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, hasta un máximo de diez años.
- 7) La recaudación mínima garantizada anual deberá determinarse conforme a los siguientes parámetros:
  - a) Primer año de contrato: La recaudación mínima garantizada anual será el monto recaudado por el Municipio en el año anterior a la celebración del contrato, que por la presente se autoriza.
  - b) A partir del segundo año: La recaudación mínima garantizada será un veinte por ciento (20%) de lo recaudado en el primer año de contrato
  - De no alcanzarse el monto de las recaudaciones mínimas garantizadas para cada año de contrato la diferencia hasta cubrir la misma deberá ser abonada por el contratista, pudiendo el municipio retener los importes de honorarios ya devengados y no abonados.
- 8) El prestador de los servicios tendrá a su cargo las responsabilidades establecidas en el artículo 1º y la recaudación y cobranza estará a cargo de la Municipalidad.
- 9) Quedarán excluidos de la contratación los sujetos pasivos y responsables del pago de los tributos municipales a que se refiere esta Ordenanza, que revisten inscriptos ante la A.F.I.P. en la categoría "monotributista".

ARTICULO 3º: A partir de la vigencia del contrato, la recaudación en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda y de Uso y Ocupación de Espacios Públicos, deberá ingresar inicialmente a una Cuenta de Terceros. Mensualmente se efectuarán las conciliaciones correspondientes, transfiriendo los ingresos a la Cuenta del Cálculo de Recursos prevista para el tributo, hasta cumplimentar con la recaudación mínima garantizada proporcionada en forma mensual. Cumplido este extremo y con cargo a la referida cuenta de terceros, se liquidará el porcentaje fijado contractualmente sobre el excedente al prestador de los servicios y los nuevos saldos resultantes a favor de la Comuna serán transferidos a la cuenta específica del Cálculo de Recursos.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo deberá prestar la máxima colaboración posible para que la empresa concesionaria pueda cumplir con el fin propuesto.

ARTICULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir anualmente, durante el lapso de vigencia del contrato, a los contribuyentes y responsables del pago de los tributos municipales involucrados en la presente, que se encuentren inscriptos ante la A.F.I.P. en la categoría de "monotributista" cuando se encuentren comprendidos dentro de los mínimos establecidos en la Ordenanza impositiva.

ARTICULO 6º: Créase en el ámbito del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lobos una Comisión Especial que tendrá a su cargo el seguimiento y control de los procedimientos y cumplimiento de las obligaciones recíprocas generadas en el marco de las disposiciones de la presente ordenanza y términos de la contratación.

Ésta Comisión, que funcionará en las instalaciones del Concejo Deliberante, estará integrada por cinco (5) concejales: tres (3) en representación del bloque de la mayoría y dos (2) en representación de los bloques de la minoría y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar su propio reglamento interno.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas relacionadas con su objeto.
- c) Supervisar la confección de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para la ejecución de su objeto y el llamado a licitación de las mismas.
- d) Analizar las ofertas, elevando informe al Concejo Deliberante e integrará la Comisión de Preadjudicación de las ofertas.
- e) Auditar en cualquier momento las actuaciones llevadas a cabo por la empresa concesionaria y el municipio en el marco de la contratación.
- f) Controlar el ingreso y egreso de los fondos recaudados por los Derechos de Publicidad y Propaganda y de los Usos y Ocupación de Espacios Públicos.
- g) Asesorar y dictaminar previamente en los procedimientos que se establezcan a través de la presente ordenanza, debiendo ser informado por parte del municipio y la concesionaria, practicando en consecuencia las observaciones, propuestas, y recomendaciones que estime pertinentes en los términos del artículo 108 de la Ley 7.647.

- h) Designar "ad honorem" un cuerpo de asesores técnicos o solicitar la colaboración de entidades públicas o privadas.
- i) Toda otra función que sea necesaria a los efectos de cumplir acabadamente con su objeto.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-